

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PROVISIÓN DEL SERVICIO
"CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS GESTIÓN 2024"
DAB/UAJ/N° 121/2023**

SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

En el registro de Escrituras Públicas que corren a su cargo, sírvase usted insertar el presente contrato para la Contratación del Programa de Seguros Gestión 2024, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES) Dirá usted que las partes **CONTRATANTES** son: La EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA DEPÓSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS - DAB, con Número de Identificación Tributaria 161462027, con domicilio en la avenida 6 de Marzo S/N, zona Villa Bolívar de la ciudad de El Alto, representada legalmente por el Ing. Oscar Chambi Larico, con Cédula de Identidad N° 6061140, designado mediante Resolución de Directorio N° 017/2022 de 13 de octubre de 2022 en su calidad de Gerente General a.i. que en adelante se denominará la **EMPRESA** y **ALIANZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.** con NIT N°1020351029; legalmente constituida conforme a la legislación Boliviana, inscrita en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio SEPREC con la Matricula N° 1020351029; con domicilio en la Av. 20 de octubre N°2680, Barrio Sopocachi de la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, representada legalmente por el señor Jaime José Antonio Trigo Flores con CI. 160415-1N L.P. en virtud al Testimonio de Poder N° 91/2023 otorgado ante Notaria de Fe Pública N° 20 en fecha 28 de febrero de 2023, de la ciudad de La Paz y el señor Rodrigo Tavera Valdivieso, con Cédula de Identidad N° 3465273 L.P., en virtud al Testimonio de Poder N° 197/2023, otorgado ante Notaria de Fe Pública N°20 en fecha 02 de mayo de 2023, que en adelante se denominará la **ASEGURADORA**, quienes celebraran y suscriben el presente Contrato de Seguro.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES LEGALES DEL CONTRATO) Dirá usted, que la **EMPRESA**, mediante Licitación Pública N° DAB-111-LP-2023 "CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS GESTIÓN 2024" CUCE: 23-0580-00-1381599-1-1 convocó a Entidades Aseguradoras interesadas en la prestación de servicios del Programa de seguros para la Gestión 2024, a que presenten sus propuestas de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el Documento Base de Contratación aprobado mediante Resolución N° 064/2023 de 15 de noviembre de 2023, proceso realizado en el marco del Decreto Supremo No. 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones.

Que la Comisión de Calificación de la **EMPRESA**, luego de efectuada la apertura de propuestas presentadas realizó su análisis y evaluación habiendo emitido el Informe de Evaluación y Recomendación N° DAB/GNAF/DA/AC/INF/168/23 de 27 de noviembre de 2023 al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) de la **EMPRESA** quien resolvió adjudicar la contratación de los seguros mediante Resolución de Adjudicación N° 069/2023 de 27 de noviembre de 2023 a favor de **ALIANZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, al cumplir su propuesta con todos los requisitos y ser la más conveniente a los interés de la **EMPRESA**.

TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA DEL CONTRATO). El objeto del presente contrato es la prestación del servicio del PROGRAMA DE SEGUROS GESTIÓN 2024, que en adelante se denominará el **SEGURO**, de acuerdo al Documento Base de Contratación y propuesta adjudicada, para cubrir el Programa de Seguros Gestión 2024 para DAB, a fin de proveer los servicios ofertados en sujeción a las especificaciones técnicas y la propuesta adjudicada.

CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO) Para el cumplimiento del presente Contrato, forman parte del mismo los siguientes documentos:

- El Documento Base de Contratación, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 064/2023 de 15 de noviembre de 2023, así como sus especificaciones técnicas en su integridad.



- b) Propuesta Adjudicada.
- c) La Póliza de Garantía de Cumplimiento de Contrato de Servicios para Entidades Públicas N° CSR-LP0201-7157-0, de 06 de diciembre de 2023 girada por Fortaleza de Seguros y Reaseguros S.A. a favor de Depósitos Aduaneros Bolivianos – DAB.
- d) La Resolución de Adjudicación N° 069/2023 de 27 de noviembre de 2023.
- e) Las Pólizas de Seguro emitidas por la **ASEGURADORA**, en estricta sujeción al Documento Base de Contratación.
- f) Certificado del RUPE N° 1609190 de ALIANZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
- g) Certificado de Información sobre Solvencia Fiscal, emitido por la Contraloría General del Estado N°697431 de 06 de diciembre de 2023.
- h) Certificado Único emitido por la APS como constancia de que la Entidad Aseguradora está autorizada para la prestación del servicio de seguros N° APS/DS/172/2023 TRAMITE N° 195940 de 01 de diciembre de 2023.
- i) Testimonio de Poder N° 197/2023 otorgado ante Notaria de Fe Pública N° 20 en fecha 02 de mayo de 2023, de la ciudad de La Paz y Testimonio de Poder N° 91/2023, otorgado ante Notaria de Fe Pública N°20; en fecha 28 de febrero de 2023 en la ciudad de La Paz.
- j) Certificado de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo N° 460892 emitido por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.
- k) Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio SEPREC N° 1020351029.
- l) Solvencia Fiscal N° 697431 de fecha 06 de diciembre de 2023 emitida por la Contraloría General del Estado.

QUINTA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN). Cualquier aviso o notificación entre las partes contratantes será enviada por escrito:

A la **ASEGURADORA**: Avenida 20 de octubre N°2680 de la Zona de Sopocachi de la ciudad de La Paz.

A la **EMPRESA**: Avenida 6 de Marzo S/N, zona Villa Bolívar de la ciudad de El Alto.

SEXTA.- (VIGENCIA DEL SEGURO). El presente Contrato, entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, por ambas partes, hasta la terminación del mismo.

La vigencia del seguro establecido en la póliza inicia el 31 de Diciembre de 2023 con validez de hasta el 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con las especificaciones técnicas, propuesta adjudicada y Resolución de Adjudicación N° 069/2023 de 27 de noviembre de 2023.

Una vez perfeccionado el contrato con la suscripción del mismo por ambas partes, la **EMPRESA** deberá registrarlo en la Contraloría General del Estado dentro de un plazo de los cinco días de la suscripción del contrato, conforme lo establece el inciso d) del artículo 27 de la Ley N° 1178, de 20 de junio de 1990 y remitir una copia del mismo y de la documentación correspondiente.

SÉPTIMA.- (MONTO DEL CONTRATO). El monto total del presente contrato es de \$us 456.107,62 (Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Siete 62/100 Dólares Estadounidenses) equivalentes al tipo de cambio de 6.96 de Bs3.174.509,04 (Tres Millones Ciento Setenta y Cuatro Mil Quinientos Nueve 04/100 Bolivianos). Dicho monto corresponde al monto total de las primas de los seguros adjudicados, propuestos y aceptados por ambas partes, para la cobertura del seguro objeto del presente contrato.

Las pólizas de seguro, podrán ser emitidas por la **ASEGURADORA** en moneda extranjera y en caso de siniestro, las respectivas indemnizaciones, serán reembolsadas a la **EMPRESA** en la misma moneda. Sin embargo los pagos se efectuarán en moneda nacional al tipo de cambio oficial de venta del Banco Central de Bolivia, vigente en la fecha de pago.

Las primas se establecerán en dólares americanos y serán pagadas por la **EMPRESA** en moneda nacional, al tipo de cambio oficial compra, del Banco Central de Bolivia, vigente en la fecha fijada para el pago.

OCTAVA.- (PAGOS Y FACTURACIÓN). La **EMPRESA** se obliga a pagar las primas de seguros adjudicados en forma puntual en los plazos, formas y fechas estipuladas en la Resolución de Adjudicación N° 069/2023 de fecha 27 de noviembre de 2023.

La **ASEGURADORA** extenderá la factura fiscal de acuerdo a la legislación tributaria vigente, excepto en los casos primas de seguros de vida que no se constituyen en un hecho generador, por lo que no se facturan de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 54 de la ley 1883 de Seguros.

NOVENA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO). La **ASEGURADORA**, garantiza el correcto y fiel cumplimiento del presente **CONTRATO** en todas sus partes con la Garantía a Primer Requerimiento, No. CSR-LP0201-7157-0, emitida por Fortaleza de Seguros y Reaseguros S.A., con vigencia hasta el 01 de enero de 2025 a la orden de Depósitos Aduaneros Bolivianos - DAB, por un monto de Bs222.215,64 (Doscientos Veintidós Mil Doscientos Quince 64/100 Bolivianos) equivalente al siete por ciento (7%) del monto total del Contrato.

El importe de dicha garantía en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por la **ASEGURADORA**, será pagado en favor de la **EMPRESA**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a su sólo requerimiento.

La Garantía será devuelta después del cierre y liquidación del contrato conjuntamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato. La **ASEGURADORA** tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuantas veces lo requiera la **EMPRESA** por razones justificadas, quien llevará el control directo de vigencia de la misma bajo su responsabilidad.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato, se ejecutará a favor de la **EMPRESA** en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la **ASEGURADORA**, en las cláusulas pertinentes que deriven de su obligación.
2. Cuando la **ASEGURADORA** hubiera incumplido la indemnización de los siniestros convenidos como prestación, mismos que deben estar calificados en mora, una vez transcurrido el plazo establecido en el Artículo 1034 del Código de Comercio y producto de ello se resolviera el contrato.


El monto por incumplimiento en la indemnización de los siniestros calificados en mora, no será deducido por el monto de la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, por cuanto el cobro de dichos montos es independiente uno del otro en favor de la **EMPRESA**.

LA **EMPRESA**, pondrá en conocimiento de la Contraloría General del Estado y la APS, para los efectos legales pertinentes, todo acto de incumplimiento ejercida por la **ASEGURADORA**.

DÉCIMA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO). El presente Contrato, al ser de naturaleza administrativa, se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS y sus modificaciones.
- Ley del Presupuesto General del Estado aprobado para la gestión.
- Ley N° 1883, de 25 de junio de 1998, de Seguros.
- Código de Comercio.
- Otras disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

DÉCIMA PRIMERA.- (ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS) Correrá por cuenta de la **ASEGURADORA** el pago de todos los impuestos vigentes en el país, a la fecha de presentación de la propuesta.



En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, la **ASEGURADORA** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

DÉCIMA SEGUNDA.- (SUBROGACIÓN) La **ASEGURADORA**, unilateralmente no podrá transferir total o parcialmente sus obligaciones contraídas en el presente documento, hacia terceros, debiendo en caso extremo y debidamente justificado, contar con el consentimiento y aprobación escrita de la **EMPRESA**.

Procederá la cesión o la subrogación de contratos por causa de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad pública, previa aprobación de la MAE de la **EMPRESA** contratante.

La **ASEGURADORA** cuando pague una indemnización como prestación del siniestro se subroga por este hecho las acciones y derechos de la **EMPRESA** asegurada contra terceros responsables del siniestro, hasta la suma de la indemnización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1060 del Código de Comercio.

DÉCIMA TERCERA.- (ADICIONES Y SUPRESIONES) La **EMPRESA**, durante la vigencia del seguro, podrá incorporar, dar de baja, y/o sustituir los bienes asegurados o intereses asegurables por otros de similar naturaleza, de acuerdo a sus requerimientos y conveniencia operacional, en cuyo caso se calculará la prima a prorrata día por inclusiones o exclusiones, altas o bajas.

Asimismo, podrán realizar modificaciones en la estructura de sus bienes o intereses asegurables, que signifiquen aumento o disminución del valor asegurado. En la inclusión, exclusión y modificación de los bienes o intereses asegurables se deberá aplicar el cálculo de la prima correspondiente a prorrata día.

DÉCIMA CUARTA.- (OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA) La **ASEGURADORA** se compromete y obliga a efectuar la cobertura del **SEGURO**, objeto del presente contrato de acuerdo a la(s) póliza(s) de seguros, especificaciones técnicas, características, plazo y lugar señalado en las bases del Documento Base de Contratación, la propuesta adjudicada, así como a los términos y condiciones del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- (PAGO DE LOS SINIESTROS). La **ASEGURADORA**, cancelará el pago del siniestro cumpliendo los procedimientos y requisitos exigidos por ley, en provecho de la **EMPRESA** y dentro del término establecido por el Artículo 1034 del Código de Comercio; vencido dicho plazo, la **ASEGURADORA** se constituirá en mora, comprometiéndose a reconocer y a pagar a favor de la **EMPRESA** los intereses que correspondan al tiempo de la demora, calculados al promedio de la tasa activa bancaria vigente a la fecha de la mora, sin perjuicio de las acciones que pudiera seguir la **EMPRESA** en aplicación de sus derechos.

DÉCIMA SEXTA.- (CONTRATO MODIFICATORIO) El Contrato podrá ser modificado por uno o varios Contratos Modificatorios, mismos que pueden afectar el alcance y/o monto. El monto de cada Contrato Modificatorio, no deberá exceder el 10% del monto del presente contrato. Asimismo la suma de los montos de los Contratos Modificatorios no deberá exceder el 10% del monto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 del Decreto Supremo N° 0181.

Cuando la **EMPRESA** quiera modificar el plazo del seguro del Contrato, el mismo podrá ser modificado por una sola vez, no debiendo exceder el plazo establecido en el presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en el inciso c) del parágrafo II del artículo 89 del Decreto Supremo N° 0181. La modificación del plazo no está condicionada al límite porcentual del monto previsto en el anterior párrafo de la presente cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (SUSPENSIÓN DEL CONTRATO) La **ASEGURADORA** suspenderá la vigencia del contrato, cuando la **EMPRESA** incumpla con el pago de la prima, más los intereses originados del crédito de

financiamiento, dentro de los plazos fijados, en virtud al precepto normativo del inciso d), del Artículo 58, de la Ley N° 1883.

DÉCIMA OCTAVA.- (RESOLUCIÓN DE CONTRATO) La EMPRESA se reserva el derecho de resolver el contrato de seguro, mediante notificación por escrito a la ASEGURADORA por las causales que se mencionan a continuación:

- a) Quiebra de la ASEGURADORA.
- b) Falta documentada de atención de reclamos durante treinta (30) días calendario.
- c) Incumplimiento a los términos estipulados en el contrato, en las pólizas y sus anexos.

En caso de resolución del contrato por cualquiera de las causales señaladas, la ASEGURADORA, devolverá la parte de la prima del seguro por el tiempo no corrido, a prorrata día.

Si la resolución fuese por voluntad del asegurado y por causas ajenas al Asegurador, se procederá de acuerdo con lo estipulado en el inciso e) del Artículo 58 de la Ley N° 1883.

DÉCIMA NOVENA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). En caso de surgir controversias de hecho y de derecho en relación al contrato de seguro (póliza de seguro), las partes deberán sujetarse a lo dispuesto en normativa vigente.

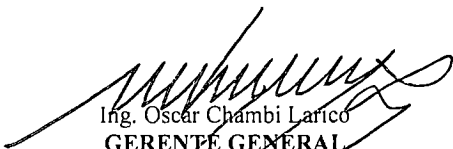
VIGÉSIMA.- (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD). En señal de aceptación y conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento firman el presente Contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez el Ing. Oscar Chambi Larico, en representación legal de LA EMPRESA, y Jaime José Antonio Trigo y Rodrigo Tavera Valdivieso en representación legal de ALIANZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. en representación legal de LA ASEGURADORA.

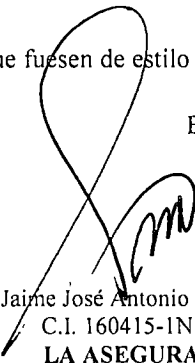
Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.

Usted Señor Notario se servirá insertar todas las demás cláusulas que fuesen de estilo y seguridad.

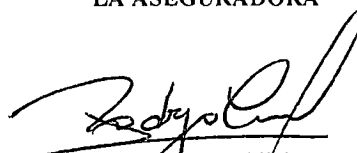
El Alto 18 de diciembre de 2023




Ing. Oscar Chambi Larico
GERENTE GENERAL
DEPÓSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS
EMPRESA

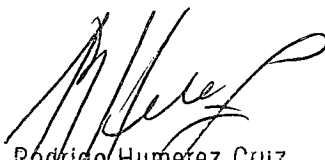


Jaime José Antonio Trigo Flores
C.I. 160415-1N L.P.
LA ASEGURADORA



Rodrigo Tavera Valdivieso
C.I. 3465273 L.P.
LA ASEGURADORA




Rodrigo Humetez Cruz
ESPECIALISTA DE ASESORIA JURÍDICA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Depósitos Aduaneros Bolivianos-DAB